

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Valores Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Viernes 14 de Mayo de 1965	No. 104
----------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Segunda Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1569

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 1571

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited (Area «Shell Atlántico C») 1576

BANCO NICARAQUENSE

Estado de Ganancias y Pérdidas del 1o. de Enero de 1964 al 31 de Diciembre de 1964 1578

BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION

Estado de Ganancias y Pérdidas del 29 al 31 de Diciembre de 1964 Pág. 1580

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE NICARAGUA, S. A.

Estado de Pérdidas y Ganancias de Noviembre 1963, al 31 de Diciembre 1964 1580

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Cancelado Impuesto sobre Herencia y Legado de don Nicolás Bolaños Cortés 1581

Nombran a Fiscales de Hacienda para que extiendan Escritura al Instituto Agrario de Nicaragua 1581

SECCION JUDICIAL

Remates 1581

Títulos Supletorios 1582

Terrenos Municipales 1583

Segunda Citación a los Accionistas de (Aldenic) 1584

Declaratorias de Herederos 1584

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-quinto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día Miércoles, veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Presidencia del honorable Senador don José Frixione, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y Dr. Fernando Medina, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Dr. Rafael Ayón, don José María Briones, don Enrique Belli, Dr. Humberto Castrillo, Dr. Adrián Cuadra Gutiérrez, Dr. Camilo Jarquín, Dr. Francisco Machado Sacasa, Dr. Raúl Montalván Herdocia, don Luis Arturo Ponce S., General J. Rigoberto Reyes, Dr. Crisanto Sacasa y don Víctor Manuel Talavera T.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—El honorable Senador Medina, pidió la palabra, refiriéndose a una invitación llegada a la Cámara, para asistir a la IV Conferencia Regional Interparlamentaria Americana, a celebrarse en Buenos Aires, Argentina. Dijo, que en relación a la Primera Reunión de los Parlamentos Latinoamericanos, verificada en Lima, Perú, a la cual asistiera como Delegado, él había querido, hace algún tiempo, dar ciertos datos al Senado de la misma; pero se le había dicho que ese informe, debía presentarse al Congreso en Cámaras Unidas. Observó, que como ya habían ocurrido dos de tales sesiones sin que se hubiera mencionado el tema, él se permitiría exponer al Senado, una pequeña reseña de lo acaecido en aquella Conferencia, lo que hizo a continuación. Agregó después, que como muy bien dijera el honorable Senador Argüello en cierta ocasión, aquella Conferencia fue una demostración más bien suramericana; pero que la poca función que le tocara a Nicaragua, había tenido muy buen suceso, siendo muy alto el espíritu que había prevalecido en tal evento. Dijo deseaba hacer notar a los Señores Re-

presentantes, para que tuvieran pleno conocimiento de lo que se trataba, que la Conferencia a la que ahora los estaban invitando, no era una consecuencia de la celebrada en Lima el pasado año, sino de la que se efectuara en Washington en Febrero de 1964; a la que el Congreso de Nicaragua no asistiría, por no haber sido presentada en forma correcta la invitación. Y que, teniendo por lo tanto, dos reuniones a que asistir, puesto que la Segunda Reunión de los Parlamentos Latinoamericanos se celebraría próximamente también en Lima, sugería se nombrara a las Comisiones de Hacienda o de Relaciones Exteriores, para que estudiara el asunto económico y resolver si podían asistir a las dos Conferencias o sólo a una. Terminó diciendo, que en cuanto a la idea que prevaleciera en la Cámara, cuando se nombrara la Comisión que asistiría a Lima, de que sólo Abogados debían concurrir, él se había asignado la misión de verificarla, encontrándose con que en dicha Conferencia había toda clase de representantes, como en cualquier Parlamento: Profesionales y también personas que no ostentaban ningún título académico; lo cual podrían constatar en la lista de los asistentes, que aún no había llegado. Así mismo agregó el honorable Senador Medina que a las dos futuras Reuniones, la de Buenos Aires y Lima, deseaba manifestar que él no era candidato, pues su espíritu de justicia no le permitía «ser todo en todas partes». Y pedía al Senado dieran oportunidad a otros representantes para integrar la Comisión, ya que todos tenían las calidades y derechos para ello,

Tanto el honorable Senador Rener como los honorables Senadores Castrillo y Cuadra, opinaron que el punto abordado por el Senador Medina estaba fuera del Orden del Día, que conforme el Reglamento debía seguirse; además de que no había sido leída por Secretaría, ni conocían, la invitación referida.

El honorable Senador Medina repuso que no consideraba hubieran perdido el tiempo con el asunto por él tratado y que era inminente de resolver; opinando que el Reglamento y el Orden del Día eran alineamientos y por ellos no se le podía negar a un representante el uso de la palabra.

4o.—Se dio lectura a la lista de los asuntos que quedaran pendientes de la Legislatura pasada, suministrándose copia de los mismos a los honorables Senadores; a fin de que las nuevas Comisiones respectivas ratificaran los dictámenes anteriores, o les hicieran alguna adición.

5o.—Se leyó y pasó a la Comisión del Trabajo, el Proyecto de Ley por el cual se reforma el párrafo primero del Arto. 179 del

Código del Trabajo, llegado a la Cámara después de clausuradas las sesiones del período anterior.

El honorable Senador Belli se manifestó en desacuerdo con la disertación del honorable Senador Medina; en la que había expresado, primero, su opinión de que la Conferencia a la que los estaban invitando, no tiene importancia, o no amerita, que el Senado concurre a ella, puesto que se origina de una reunión que se verificó en Washington y a la cual no asistieran por la forma imperfecta en que había llegado la invitación. Habiendo aducido también el honorable Senador Medina, la carencia de fondos. Manifestó el honorable Senador Belli, que creía que los asuntos internacionales, las invitaciones que llegan a esta Cámara, debían considerarse, porque son parte del engranaje de la vida política y diplomática, y estando en el inicio de una era de transformación, debía haber intercambio de impresiones, de ideas, para dar al mundo una estructura nueva. De manera que no debían rechazar de una forma drástica una invitación de tanta importancia, sino meditarla. Terminó diciendo que agradecían al honorable Senador Medina, su desprendimiento al declarar que no asistiría a dicha Conferencia.

El honorable Senador Medina dijo que se había dado una interpretación errada a sus palabras; pues él en ningún momento se había opuesto a que asistieran a la Conferencia, sino que había únicamente explicado que se trataba de dos conferencias distintas: la una era del Parlamento Americano, y la otra, una Conferencia Interparlamentaria; siendo la segunda una consecuencia de la celebrada en Washington. Que había señalado, además, el asunto económico, sugiriendo se designaran las dos Comisiones para resolver cuanto se le asignaría a cada Senador, para que se anotara en el Presupuesto.

El honorable Senador Castrillo pidió al honorable Senador Medina le explicara su idea, porque no entendía la moción por él hecha, refiriéndose a la invitación. Ya que si se trataba del nombramiento de la Comisión, éste, conforme el Reglamento en su Arto. 16, acápite i), debía ser hecho por el Presidente de la Cámara.

El honorable Senador Medina dijo que él no podía ni quería intervenir en asuntos de nombramiento; además de que ya se sabía que en el Senado el que mandaba era don Pablo Rener. Y a lo único que él se había referido era a lo relativo al financiamiento de la concurrencia a las dos Conferencias.

El honorable Senador Castrillo dijo que protestaba por la alusión hecha por el hono-

rable Senador Medina, que hería, no sólo la dignidad del Senador Rener, sino la de los que habían sido Presidentes de la Cámara, y del actual, don José Frixione.

El honorable Senador Cuadra también protestó por las expresiones del honorable Senador Medina, lamentando, de que por aquello de que «el que mucho habla, mucho yerra», tuvieran en el Senado que oír palabras que hieren y sobre todo, que no corresponden a la realidad. Quiero referirme, dijo, a las que se han dicho en relación con don Pablo Rener, como el hombre que manda. En primer lugar, me parece que faltan a la consideración al Señor Presidente de la Cámara; porque si alguien manda aquí, en asuntos de orden y todos los demás, es él. Por lo tanto, se están subestimando sus funciones. En segundo lugar, el honorable Senador Rener, a quien todos estimamos, respetamos y debemos consideración, jamás se ha salido de sus atribuciones, siendo además un fiel cumplidor de sus deberes y un buen amigo. Quiero dejar consignada mi protesta, por las expresiones del honorable Senador Medina. Por lo demás, si es que ya estamos tratando el punto de las Conferencias, quiero referirme a lo que él ha manifestado al respecto. Desde en ocasión pasada, quiso presentar una crónica a la Cámara de las incidencias de aquella Conferencia, y entonces quedó esclarecido, que tal informe debía ser presentado al Congreso, puesto que de éste éramos delegados. Sin embargo, la inquietud del Senador Medina se ha desbordado; y tanta ha sido su insistencia en el asunto, que yo esperaba realmente una pieza oratoria, relatando e instruyendo a la Cámara de todos y cada uno de los incidentes de dicha reunión. Pero sólo se refirió a pequeños detalles, que no llenan cabalmente el conocimiento exacto que debemos tener de un evento de tanta trascendencia. Quisiera saber si el suyo es un comentario hecho al margen.

60.—A esta altura de la discusión, llega una Comisión de la honorable Cámara de Diputados, integrada por los honorables representantes, Dra. Olga Núñez de Saballos, Dr. Adolfo Martínez Talavera y Dr. Carlos José Carrión, formulando la primera atenta invitación de parte de aquel Alto Cuerpo para celebrar Congreso en Cámaras Unidas y proceder a la elección de los Magistrados de las Cortes de Apelaciones y de los Miembros del Tribunal Superior del Trabajo.

El honorable Señor Presidente, Senador Frixione, manifestó a la Comisión que el Senado consideraba un honor su visita y les rogaba comunicar a la honorable Cámara de Diputados, que inmediatamente se harían

presentes en su recinto para celebrar la sesión de Congreso Pleno.

70.—Se retiró la Comisión.

80.—Se suspendió la sesión, pasando los honorables Senadores a la Cámara de Diputados.

9.—De regreso los honorables representantes se reanudó la sesión, bajo la Presidencia del honorable Senador Ing. Luis A. Somoza D.

10.—El honorable Señor Presidente dijo que estando todos los honorables Senadores en poder de los proyectos pendientes, les rogaba su estudio y pronto trámite.

11.—Se levantó la sesión, citándose para celebrar la próxima el día Miércoles, cinco de Mayo de 1965, a la hora reglamentaria.

Luis A. Somoza D.,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario

Fernando Medina,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 67

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, llevada por el señor Bayardo Quevara, quien es mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Novecientos Setenta y Siete Córdobas con Cincuenta Centavos... (C. 11,977.50), incluyendo los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador don Noel Ayestas S., dio en traslado el presente expediente al señor jefe de esta sala, según auto que corre al folio 11, de las nueve de la mañana del veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con ocho reparos y dos observaciones, habiendo dispuesto este funcionario en

providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, año y folio, que este expediente ya formado pasara a la glosa judicial a cargo del suscrito según auto que corre al pie del folio 11, por tanto, fue puesto el «cúmplase» de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., pidió se le tuviese por personado como apoderado del señor Guevara, en el presente juicio, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las siete y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder que presentó el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las siete de la mañana del once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 15, el apoderado del Cuentadante, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: los ocho reparos y dos observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa judicial por el contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dio traslado al señor Fiscal de Hacienda, para los fines consiguientes y que al ser evaluado está de acuerdo con lo dicho por el señor Defensor como puede verse en escrito que corre al pie del folio 15; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el señor Bayardo Guevara, ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936 el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Bayardo Guevara, que llevó durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, como Tesorero Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, esta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, ibres y solventes con los fondos Municipales de esa localidad, en lo referente al presente juicio, Cuarto de su actuación en tal calgo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial. — María Auxiliadora Pérez U., Srio.

Exp. No. 30

Contraloría de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y treinta minutos de la mañana. Visto el presente juicio de cuentas de la Tesorería Municipal de Posoltega, departamento de Chinandega, llevada por el señor Bernabé Salazar, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el lapso del primero de Enero al veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

I

Que por Carta Cuenta que figura al folio 12, de este expediente durante el lapso indicado, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Veintidós Mil Trescientos Sesenta Córdoba Con Noventa y Ocho Centavos (C\$22,360.98), incluyendo en esas cantidades los términos con que abre y cierra sus operaciones;

II

Que una vez terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del señor Pedro J. Romero, elevó estas diligencias al señor jefe de esta sala, por auto de las diez de la mañana del día nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, esa superioridad dispuso que el presente expediente ya formado pase al conocimiento del suscrito para que le dé el curso legal hasta dictar sentencia, todo de conformidad de esa misma fecha y que corre al pie de este mismo folio, razón por lo cual fue puesto el «cúmplase» de ley

a las once de la mañana de ese mismo día, mes y año, auto que obra al reverso del citado folio 9, y

III

Por escrito presentado a las siete de la mañana del dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el Defensor de Oficio, señor J. Manuel Arostegui F., de calidades conocidas, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, en su carácter de representante legal del cuentadante señor Salazar, presentando el poder original que lo amerita como tal. El suscrito lo tuvo por personado a la presentación de ese escrito y que obra al pie de ese mismo folio, mandando agregar el poder presentado por el peticionario y a correr los traslados de ley a las partes;

IV

Que al devolver su traslado el apoderado del cuentadante en escrito del diecinueve de Enero año en curso, que corre al folio 13, entre otras cosas expresó: "de los siete reparos formulados a esta cuenta, seis fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, como lo indican las razones que aparecen al margen de cada uno de ellos, por los contadores que intervinieron, dejando sin desvanecer el reparo N° 4 de observación que señala el ingreso demás a caja de \$140.19 por impuesto de gasolina, que mi representado cargó demás a Caja erróneamente, y que la glosa los deja para resulta de sus cuentas; y habiendo encontrado un faltante de \$30.38 en Caja, a la hora de su entrega, fue cancelado con el reparo N° 4, quedando este reparo reducido a \$109.80 por la glosa Judicial. En consecuencia pido a Ud., ordenar en la Sentencia respectiva, al Municipio de Posoltega, departamento de Chinandega, le sean devueltos por Tesorería a mi representado señor Bernabé Salazar, Ex-Tesorero Municipal de dicho lugar, la suma de Ciento Nueve Córdoba Ochenta Centavos (\$109.80), que erradamente fueron cargados a Caja, según consta en los Estados de Ingresos y Egresos de Enero al veinte de Junio de 1963, y que el Cuentadante reclama en comunicaciones del primero de Octubre de 1964, folios 6-7-8 del presente juicio, Ultimo de su actuación en tal cargo. Y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad, ni anterior ni posterior; pues sus juicios han sido definitivamente finiquitados, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley;

V

Que en escrito presentado a las once de la mañana del dieciséis de Febrero de mil

novecientos sesenta y cinco, folio 14, el señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen dijo: He examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta practicada al señor Benabé Salazar, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de Posoltega, departamento de Chinandega, durante el lapso del primero de Enero al veinte de Junio de mil novecientos sesenta y tres, encontrando desvanecidos los reparos Nos. 1 al 3, 5 al 7 de conformidad con las razones puestas al margen de cada uno de ellos, sin desvanecer el reparo N° 4 de observación por haber quedado reducido a la cantidad de Ciento Nueve Córdoba con Ochenta Centavos (\$109.80), a favor del señor Salazar, de conformidad con lo expresado por el Contador y que corre al folio 2, donde figura el mencionado reparo N° 4, y en consecuencia ruego a Ud. dictar la sentencia de conformidad con la Ley; y,

Considerando:

Que realmente tal como lo expresan las partes fueron desvanecidos los reparos del 1 al 3, 5 y el 7 en la instancia administrativa con excepción del N° 6 por el suscrito y el N° 4 que fue reducido a la suma de Ciento Nueve Córdoba con Ochenta Centavos (\$109.80), por cubrirse el valor del reparo N° 6 por la suma de Treinta Córdoba con Treinta y Ocho Centavos (\$30.38), que entregó de menos en efectivo según términos del inventario con los saldos que acusa la glosa de conformidad con lo expresado por el Contador señor Pedro J. Romero en el examen practicado a esta cuenta y las resultas IV y V, y no teniendo responsabilidad alguna en los otros juicios anteriores por dictarse en cada período las sentencias correspondientes, las que ya fueron certificadas por el superior respectivo, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del señor Salazar, con la Tesorería Municipal de Posoltega; y,

Considerando:

Que habiendo quedado reducido el reparo No. 4 de observación único pendiente en parte por lo expresado al margen de dicho reparo, folio 2 y las resultas IV y V, tanto el apoderado de Cuentadantes como el Sr. Fiscal General de Hacienda, que son las partes de este juicio, piden se dicte Sentencia, pues el señor representante del Fisco dijo que el suscrito podía dictar la correspondiente sentencia, en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, y debidamente notificadas las partes ese mismo día, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, ya indicados, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de ley y con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Bernabé Salazar, de calidades indicadas en el carácter de Tesorero Municipal de Pósoltega, departamento de Chinandega, durante el lapso del primero de Enero al veinte de Junio de mil novecientos sesenta y tres, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de esa localidad, en lo que a este lapso se refiere, Ultimo de su actuación en tal cargo, debiendo entregarle dicha Tesorería el saldo de Ciento Nueve Córdoba con Ochenta Centavos (¢ 109.80), que tiene a su favor de conformidad con las resultas que anteceden y una vez que justifique su solvencia absoluta. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese. —Entre líneas— Finiquito— Vale. Testado: libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de esa localidad.—No vale.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. No. 202

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Granada, departamento de ese mismo nombre, llevada por el señor Armando Calonje C., durante el lapso del ocho de marzo al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno, y representado por el señor Gustavo Quezada C., quien es mayor de edad, casado, contador y de aquel domicilio, por fallecimiento del señor Calonje C.;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Doscientos Diez Mil Novecien-

tos Noventa y Siete Córdoba con Sesenta y Dos Centavos (¢ 210,997.62), incluyendo los saldos iniciales y finales; y,

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el presente expediente al señor Contralor de esta Sala, según auto de las once de la mañana del once de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, haciendo constar que en esta cuenta no quedan reparos pendientes, disponiendo este funcionario que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito, según auto que corre al pie del mismo folio, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho; y,

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., pidió se le tuviese por personado como apoderado del señor Gustavo Quezada C., quien representa al señor Calonje C. por fallecimiento de éste, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del poder que presentó el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 13, el apoderado señor Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley", El suscrito dio traslado al señor Fiscal de Hacienda, para fines consiguientes, y que una vez evacuados por este funcionario, está de acuerdo con lo dicho por el señor Defensor, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 13; y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados, fueron desvanecidos en la glosa Administra-

tiva a cargo del señor Zepeda V., según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no habiendo ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del primero de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor fiscal Específico de Hacienda, corridos los Trámites de Derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Armando Calonge C., que llevó durante el lapso del ocho de Marzo al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno, como Tesorero Municipal de la ciudad de Granada, departamento de ese mismo nombre, esta se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, señor Gustavo Quezada C., libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo referente al presente juicio. Primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese. Lineado Específico. Vale.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial.

Maria Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 29

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Posoltega, departamento de Chinandega, llevada por el señor Bernabé Zalazar, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Córdobas con Treinta y

Seis Centavos, (¢ 14,869.36), incluyendo los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador don Pedro J. Romero, dio en traslado el presente expediente al señor jefe de esta sala, según auto que corre al folio 7, de las once de la mañana del nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, sin reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y quince minutos de la mañana de este mismo día año y folio, que este expediente ya formado pasara a la glosa judicial a cargo del suscrito según auto que corre al pie del folio 7, por tanto, fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el Defensor de Cuentadantes, don J. Manuel Arostegui F., pidió se le tuviese por personado como apoderado del señor Salazar, en el presente juicio, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las siete y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando agregar el poder que presentó el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las siete de la mañana del catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el apoderado del Cuentadante don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: Los dos reparos y cuatro observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. El suscrito dio traslado al señor Fiscal de Hacienda, para los fines consiguientes y al ser evacuados está de acuerdo con lo dicho por el señor Defensor como puede verse al pie del folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el señor

Bernabé Salazar, ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Bernabé Salazar, que llevó durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, como Tesorero Municipal de Posoltega, departamento de Chinandega, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con fondos Municipales en lo referente al presente juicio, Quinto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial.

Maria Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Ministerio de Economía

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía Shell de Exploración de Nicaragua, Limited (Área: "Shell Atlántico C")

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Clement Jeffery Matthews, mayor de edad, casado, de este domicilio, actuando en mi carácter de Gerente y Apoderado General de la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas Bahamas, en fe de todo lo cual se acompañan, los documentos marcados «Anexo A» y «Anexo B», a Ud. respetuosamente expongo:

En virtud de la Ley General sobre Exploración de las Riquezas Naturales contenida

en el Decreto No. 316 del 20 de Marzo de 1958 y de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en el Decreto No. 372 del 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, solicita del Gobierno de Nicaragua por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada «Shell Atlántico C» de una extensión aproximada de cuatro mil kilómetros cuadrados (4000 Km²) localizada en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaña en el «Anexo D».

La ubicación, linderos, áreas y límites de la Concesión solicitada, «Shell Atlántico C», se detallan así:

Ubicación: en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya.

Área: Aproximadamente cuatro mil kilómetros cuadrados (4000 Km²) o sea, cuatrocientas mil hectáreas (Has. 400,000).

Límites: Partiendo desde el punto C 1, situado en la intersección del paralelo de 12°23' latitud Norte con la línea de la Costa, el límite sigue: el paralelo de 12°23' latitud Norte en dirección al Este hasta el punto C 2, situado en la intersección de dicho paralelo con el meridiano de 83°08' longitud oeste; desde allí, el meridiano de 83°08' longitud Oeste en dirección al Sur hasta al punto C 3, situado en la intersección de dicho meridiano con el paralelo de 11°47' latitud Norte; desde allí, el paralelo de 11°47' latitud Norte en dirección al Oeste hasta el punto C 4, situado en la intersección de dicho paralelo con la línea de la costa; desde allí, la línea de la costa en dirección al Norte para volver al punto de partida C 1.

La Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, se propone realizar durante la vigencia de la Concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como «Anexo G».

La Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, es afiliada del Grupo Royal Dutch/Shell que es conocido universalmente, y está asociada con la Shell Nicaragua, S. A., sociedad debidamente establecida en este país como distribuidora de productos de petróleo. No ignorará el señor Director General que las compañías del Grupo Royal Dutch/Shell despliegan sus actividades a través de todo el mundo libre en todos los sectores de las industrias petrolera y petroquímica. Mi representada, la Compañía Shell de Exploración de Nicaragua, Limited,

como afiliada de dicho Grupo, aprovechará los extensos recursos y conocimientos técnicos de éste, adquiridos en el curso de más de sesenta años y en muchos países del mundo. Para mayor información del señor Director General acompaño los documentos marcados como «Anexo C».

Siguiendo las instrucciones expresas de mi mandante, manifiesto categóricamente que la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, sus representantes y quienes le sucedieren en sus derechos respecto a la Concesión solicitada, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de ningún Gobierno o Estado extranjero en la Concesión que ahora se solicita y que la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Cúmpleme asimismo informar a Ud. de que para todos los efectos, incluyendo el de oír notificaciones, la dirección, tanto del Gerente General en Nicaragua como de la Compañía, es:

Shell Nicaragua, S. A.
20. Piso Banco Nicaragüense
Managua, D. N., Nicaragua.
Apartado Postal: 2084.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Artículo 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también a constituir el depósito de garantía que exige el Artículo 107 de la misma Ley.

Ruego al señor Director General se sirva encontrar adjunto los siguientes documentos en apoyo de esta solicitud, conforme las disposiciones del Artículo 52 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, marcados respectivamente:

«Anexo A» Copia simple de la traducción auténtica de los documentos constituyentes de la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, que consisten del Certificado de Incorporación, del Memorándum de Asociación, y de los Artículos, todos los cuales conjuntamente corresponden a la escritura social y los estatutos. No acompaño los originales porque ya figuran agregados a la solicitud presentada en esta misma fecha para una concesión de exploración Area: «Shell Atlántico A».

«Anexo B». Copia simple de la traducción auténtica del poder a mi favor en mi carácter de Gerente General de la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, el cual está debidamente registrado en el Registro Mercantil. No acompaño el original porque ya figura agregado a la solicitud presentada en esta misma fecha para una concesión de exploración Area: «Shell Atlántico A».

«Anexo C». Documentos que demuestran que la Compañía solicitante dispone de las capacidades técnicas y financieras suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.

«Anexo D». Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud.

«Anexo E». Dos ejemplares de un croquis del área solicitada con detalles de sus linderos y su extensión aproximada.

«Anexo F». Un informe técnico que justifique la exploración pretendida.

«Anexo G». Una descripción general de los trabajos de exploración que la Compañía Shell de Exploración Nicaragua, Limited, intenta realizar durante la vigencia de la concesión solicitada.

Huelga decir que estoy presto a facilitar en todo momento cualquier información o documento que Ud. juzgue necesario en apoyo de la presente solicitud.

Managua, veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) *C. J. Matthew.*

Presentado por el señor Clement Jeffery Matthew, a las once y diez minutos de la mañana del día veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) *S. Pavón Tapia.*

COPIA

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese.—(f) *Sebastián Pavón Tapia.*

Es conforme.—Managua, D. N., treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Sebastián Pavón Tapia.
Director General de Riquezas Naturales.

BANCO

ESTADO DE

Del 10. de Enero de 1964

Cuentas de Resultado Deudoras

<i>Gastos Generales</i>		₡ 3.723.201.62
<i>Intereses Pagados</i>		432.946.88
Por Descuentos y Redescuentos	₡ 52 246 77	
A Bancos del Extranjero	111.545.59	
Por Depósitos a Plazo	183.788.51	
Por Depósitos de Ahorro	85.366.01	
		948 832 68
<i>Impuestos</i>		
Impuesto sobre la Renta	₡ 706 627.50	
Impuesto sobre el Capital	166.694.36	
Otros Impuestos	75.510.82	
		437.139.96
<i>Castigos, Depreciaciones y Amortizaciones</i>		
Castigos	₡ 15.089 55	
Depreciaciones	359.125.71	
Amortizaciones	62.924.70	
		21.211.17
<i>Otros Quebrantos</i>		
En Valores Realizados	₡ 5.00	
En Muebles e Inmuebles Vendidos	1.255.78	
Faltantes y Falsos	19.950.39	
		592.012.69
<i>Otras Cuentas de Resultado Deudoras</i>		
GASTOS TOTALES....		₡ 6.155.345.00
<i>Utilidad Neta</i>		2.591.750 31
Enero	₡ 249.922.24	
Febrero	250.535.89	
Marzo	286.545.83	
Abril	344 883 36	
Mayo	303.606 28	
Junio	206.667.17	
Julio	164.201.18	
Agosto	151.391.36	
Septiembre	124.607.64	
Octubre	288 204.64	
Noviembre	98.928 62	
Diciembre	122.256 10	
TOTAL...		₡ 8.747.095.31

José Santiago Cortés A.
Contador

NICARAGÜENSE

GANANCIAS Y PERDIDAS

al 31 de Diciembre de 1964

Consolidado

Cuentas de Resultado Acreedoras

Intereses Devengados

₡ 3.447.831.49

Sobre Inversiones en Valores

₡ 100.00

Sobre Colocaciones

3.300.220.02

Diversos

147.511.47

Dividendos Ganados

— 0 —

Cobrados

— 0 —

No Cobrados

— 0 —

Comisiones Ganadas

3.901.565.96

Por Cobranzas en Moneda Nacional

₡ 100.000.46

Por Cobranzas en Moneda Extranjera

1.275.570.84

Situaciones por Giros y Cartas de Crédito

164.848.69

Sobre Operaciones de Cartera

1.561.049.48

Por Cheques del Viajero

27.549.53

Diversos

772.546.96

Cambios

886.674.74

Otras Utilidades

335.134.25

En Compra—Venta de Valores

₡ 15.525.76

Por Alquiler de Cajas de Seguridad

5.675.00

Arriendos y Sub—Arriendos

72.900.00

Por Derechos de Guarda

— 0 —

Por Manejo de Cuentas

207.01

En Muebles e Inmuebles Vendidos

5.782.34

No Especificados

225.563.56

Sobrantes de Caja

9.480.58

Recuperaciones

175.888.87

Utilidades por Mandatos y Comisiones

— 0 —

TOTAL...

₡ 8.747.095.31

Dr. Eduardo Montealegre C.
Gerente General

Nº 1497—B/U Nº 122652—C 15.00

BANK OF AMERICA

National Trust And Savings Association

SUCURSAL MANAGUA

Estado de Ganancias y Pérdidas

Del 29 al 31 de Diciembre de 1964

Cuentas de Resultado Deudoras

Gastos Generales

C 5.510.47

Cuentas de Resultado Acreedoras

Otras Utilidades

Sobrantes de Caja

C 0.37

Pérdidas

C 5.510.10

C 5.510.47

L. A. Jaimerena

Vice—Gerente

J. Quiñones

Contador

Nº 1467—B/U Nº 122242—C 45.00

Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua, S. A.

Estado de Pérdidas y Ganancias de Noviembre 1963, al 31 de Diciembre 1964

Cuentas de Resultado Acreedoras

C 1.745 025.74

Productos Por Servicios

C 1.734.382.04

Comisiones y Sit. Cobradas

288.90

Beneficios y Productos Diversos

10.302.00

Cambios

52.80

Cuentas de Resultado Deudoras

1.468.577 80

Gastos Generales

C 366 656.90

Intereses Pagados

49.560.39

Comisiones y Sit. Pagadas

12.136.92

Gastos de Inmuebles

19.284 50

Gastos de Maniobras

130.325 67

Gastos de Explotación

763.706.18

Castigos, Depreciaciones y Amort.

102.058 54

Cambios

65 72

Gastos Diversos no Especificados

24 782 98

Utilidades... C 276.447.94

Gustavo A. Fonseca G.

Contador

Tommy Thompson

Gerente General

Hacienda y Crédito Público**Cancelado Impuesto sobre Herencia y Legado de don Nicolás Bolaños Cortés**

No. 28

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

El Tribunal de Cuentas en oficio 5A—No. 352—S. C., de 24 de Abril, recién pasado, hace constar que los señores Nicolás Bolaños Geyer, José Domingo Bolaños Geyer, Alejandro Bolaños Geyer y don Enrique Bolaños Geyer, han enterado mediante Boleta Unica de Entero No. 112475, de la misma mencionada fecha, el saldo de Setenta y Un Mil Sesenticinco Córdoba. (\$ 71,065.00), de Impuesto sobre Herencia y Legados que les correspondía pagar sobre un monto total de Ciento Veintiún Mil Sesenticinco Córdoba (\$ 121,065.00), en la sucesión de su señor padre don Nicolás Bolaños Cortés, y para garantizar el cual había otorgado escritura confesando deber el monto dicho, autorizada por el Notario doctor Juan Rafael Navas A., a las diez de la mañana del día doce de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Acuerda:

Unico: Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, y al señor Fiscal Específico, doctor Evaristo Valdivia Pereira, para que indistintamente, cualquiera de ellos, ante Notario de su escogencia otorguen la cancelación del adeudo y de las garantías constituidas por los señores Nicolás Bolaños Geyer, José Domingo Bolaños Geyer, Alejandro Bolaños Geyer y don Enrique Bolaños Geyer, para responder por el monto de Ciento Veintiún Mil Sesenticinco Córdoba que fue pagado totalmente con saldo de Setenta y Un Mil Sesenticinco Córdoba.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Nombran a Fiscales de Hacienda para que extiendan Escritura al Instituto Agrario de Nicaragua

No. 27

El Presidente de la República,
en cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 24 de la Ley de Reforma Agraria, en relación con el Arto. 246 Cn.,

Acuerda:

Arto. 1.—Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, y al Fiscal Específico, doctor Evaristo Valdivia Pereira, para que indistintamente, ante el oficio de cualquiera de los Notarios del Departamento Jurídico del Instituto Agrario de Nicaragua, comparezcan en nombre y representación del Estado, Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, y en Escritura Pública transfieran a título de donación irrevocable gratuita al Instituto Agrario de Nicaragua, el derecho de dominio, libre de gravamen, la posesión y demás derechos que corresponden al Estado en la finca «Drolio», ubicada al Occidente y en jurisdicción de León, con una extensión superficial de 990 manzanas y cuatro mil quinientas varas cuadradas y sesenta y dos centésimas, y limitada dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, tierras de Corcuera, camino del «Barquito» de por medio; Sur, propiedad «San Andrés» del señor Arnulfo Romero; Este, propiedades de los señores Constantino Argüello, «El Obraje», y Abraham Delgadillo, «Guadalupe»; y Oeste, resto de la propiedad del señor Enrique F. Sánchez; inscrita en el Registro Público del Departamento de León, bajo el No. 22,202, asiento 1, folios 142, 143, 145, 147, 149, y 153 del Tomo 316 del Registro de Propiedades, Sección de Derechos Reales.

Arto. 2.—Como lo proviene el Arto. 24 de la Ley de Reforma Agraria, el Instituto Agrario de Nicaragua destinará el inmueble cuyo dominio le será transferido, al desarrollo de los planes y programas previstos en la mencionada ley.

Arto. 3.—Los gastos que ocasione el transferencia de dominio a que se refiere el Arto. pre—anterior serán por cuenta del Instituto Agrario de Nicaragua.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL**Remates**

No 1557—B/U No. 35407 —\$ 6.75

Doce meridianas veintidós Mayo entrante subastase finca rústica ubicada Comarca Cerro Grande, esta jurisdicción, ochenta manzanas cabida, limitada: oriente, Felicitá Martínez; poniente, Maximiliano Rodríguez; norte, Lidia viuda de Alvarez; sur, Juan Valle.

Ejecuta: Apolonio Alvarez Bravo a Erlinda, Emelina, Miguel Angel, Aníán y Adolfo Alvarez Martínez.

Avalúo: Un Mil Córdoba.
Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Santa Lucía, Departamento Boaco, Abril treinta, mil novecientos sesenta y cinco.—Hilda Angulo, Secretaria.

3 3

Nº 1558—B/U Nº 49422—\$ 6.40

Once mañana veinticinco Mayo próximo subastarse este Juzgado finca rústica jurisdicción Belén dieciocho hectáreas noventa y nueve centésimas de otra, limitada: norte, propiedad de Montiel Argüello; sur, Juanita Poesy; oriente, Carlos Abarca; poniente, carretera Interamericana.

Ejecución: Eloy Zambrana contra Carlos Argüello Montiel.

Base: setentiséis mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiocho Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 1561—B/U Nº 35470—\$ 8.76

Diez y media mañana veinticinco mayo corriente, rematarase mejor postor este Juzgado rústica dos lotes contiguos cincuenta manzanas, sita Quisaura, jurisdicción Camoapa, este departamento, limitada generalmente: oriente, Perfecto Salazar, Rosa y Juan Valle Dávila; poniente, Humberto Leiva, Camilo Valle Dávila; norte, Isabel Pérez Sobalvarro; sur Juan Valle Dávila, sin cercas contorno, solo cercada. Contiene: doce manzanas zacate, una y media chagüite, casa pajiza, todo mal estado; resto rastrojos, montaña.

Valorada partes mil córdobas.

Ejecuta: Isabel Pérez Sobalvarro a José Trujillo Escoto y Bibiana Valle Dávila, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, ocho mayo mil novecientos sesenta y cinco.—J. Abad M.—Jorge Castillo B., Srío.

Conforme. Boaco, ocho Mayo mil novecientos sesenticinco.—Jorge Castillo B.—Secretario.

3 3

No. 1586 —B/U No. 122679—\$ 8.80

Once mañana veintiséis corriente mes subastarse este Juzgado finca urbana situada Villa Tipitapa esta jurisdicción compuesta casa y solar, mide solar cuarenta y ocho varas por el norte, sesenta y cinco varas por el sur; cincuenta y cuatro varas oriente; treinta y seis varas occidente, lindante; sur, Juan de Dios Pastora; norte, Guillermo Silva, calle en medio; occidente, Guillermo Silva; oriente, terrenos municipales poseídos Ana de Arauz.

Ejecuta: Sara Vivas de Martínez a Rigoberto Martínez Arauz.

Base ejecución: Once Mil Ochocientos Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito, Managua, Distrito Nacional, diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Las nueve de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil del Distrito.—Rod. Robelo H.—Srío.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 1409—B/U Nº 110988—\$ 7.20

Eugenia Inestroza de Hernández, Ocotal, pide título supletorio solar ubicado Barrio El Jicarito esta ciudad, veintisiete varas frente por veinticinco fondo, comprendido; norte, solares vacantes Julián Agurcia; sur, calle real de salida para Macuelizo; oriente, solar vacante del señor Agurcia y occidente, segunda calle del Jicarito que va de norte, a sur.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintitrés Abril mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado. Rey. Zúniga.—Srío.

Conforme: Reynaldo Zúniga.

3 2

Nº 1432—B/U Nº 105166—\$ 6.00

Eduardo Galo Sáenz, solicita título supletorio terreno propio, comarca Lucía, esta Jurisdicción, diecisiete por veinticinco varas, lindante: oriente: Adolfo Berríos; poniente: Ramón Galo; norte, Manuel Ignacio Amaya; sur, camino.

Interesados opónganse.

León, treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Hugo Valladares Bermúdez.—Secretario.

3 2

Nº 1431—B/U Nº 08379—\$ 6.00

Carmen Contreras Calderón, solicita título supletorio, predio rústico esta jurisdicción, lindante: oriente, gancho de camino; poniente, mediando camino Faustino Baca; norte, mediando camino José de la Cruz Figueroa; sur, mediando camino Nicolasa Lezama.

Valor, doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local, Nagarote, veinticinco Marzo, mil novecientos sesenta y cinco.—Felipe Gallo.—Srío.

3 2

Nº 1439—B/U Nº 91778—\$ 6.16

Luis Alberto Urroz Manzanares, solicita título supletorio cuatro manzanas y media extensión situado sitio La Picota como cuatro leguas El Viejo, lindante: Oriente, Luis manzanares y Francisco Manzanares; Poniente, Las Filipinas; Sur, Las Filipinas; Norte, camino enmedio Pastora López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega abril veintiséis mil novecientos sesenticinco. Concepción González Sría.

3 2

Nº 1410—B/U Nº 948335—\$ 6.00

Lucía Pérez de Benavides solicita título supletorio, cuarto manzana terreno con casa habitación, lindante: oriente, quebrada; occidente, camino; norte, Samuel Viscay; sur, Amado Vanegas, ubicado: paraje y sitio «Cofradía» esta jurisdicción.

Intervención Síndico y Fisco.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, ocho Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Vicente Herrera.—Srío.

3 2

Nº 1411—B/U Nº 49369—\$ 6.40

Carmen Segura de Fariña, solicita título supletorio rústica Nancimi jurisdicción Tola, diecinueve manzanas, conteniendo casa, limitada: oriente, Cuacajoché, Juan Gaitán, río enmedio; poniente, carretera; norte, camino Nancimi Sánchez, Benjamín Ruiz, Isabel y Elena Palma, río enmedio; sur, Bernardo y Adela Cubillo, Juan Gaitán.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintinueve Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 1413—B/U Nº 110959—\$ 9.00

Domitila Medina Galo, Ocotal, pide título supletorio casa y solar ubicados Barrio Coyolar, esta ciudad, solar mide treinta y tres varas y tercia por cada uno de sus cuatro lados, casa mide siete por cinco y otra casa contigua de cinco varas en cuadro, comprendidos: norte, Rosa Adilia Carrasco Lainez antes, hoy de la Sala Evangélica; sur, Juan López antes, hoy de Francisco López y predio de José María Pérez; oriente, Gilberto Aguilera antes, hoy de Petrona Ponce v. de Aguilera y parte de Venancia López, mediando calle y occidente, Francisco López González.

Valóralos dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotil, veinte Abril mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 2

Nº 1414—B/U Nº 75635—\$ 7.24

Francisco González Espinosa, solicita título supletorio de un lote de terreno al poniente del pueblo de «El Diria» dentro de los siguientes linderos: y medidas: oriente, treinta y una varas, doce pulgadas; José Jesús Espinosa; poniente, las mismas medidas; Ana Julia Alemán Espinosa; norte, diez varas tres cuartas; Mercedes Jacinta Rivas, calle en medio; sur, las mismas medidas; Julia Gómez.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Fco. J. Castillo O.—Srlo.

3 2

Nº. 1428—B/U Nº. 105196—\$ 6.80

José María Cerros Castellón, solicita título supletorio casa y solar, el solar mide un cuarto de manzana, la casa cuatro varas de largo por cinco de ancho, corredor de cuatro varas, forrada en tablas, todo linda: oriente, Angela Baquedano; poniente, Segundo Cerros; norte, Humberto Valverde; sur, Norberta Cerros.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León veintiocho. Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Villedares Bermúdez.—Srlo.

3 2

Nº 1427—B/U Nº 55793—\$ 7.10

María Dionisia Alemán viuda de Pérez, solicita título supletorio finca rústica «El Arenal» esta jurisdicción, linda y mide: oriente, Félix Pedro Calero, ciento cincuenta varas, camino; poniente, Celestino Moya, setenta varas; norte, Sofonías Mercado, ciento veintiséis varas; sur, Juan Ample, ciento sesenta varas.

Húbola Miguel Pérez.

Intervención Síndico Municipal, representante Fisco.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, veintitrés Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. Edgar A. Solano Luna.—Carlos B. Ruiz O.—Srlo.

3 2

Nº 1426—B/U Nº 55792—\$ 6.75

Isabel García, solicita título supletorio finca rústica «La Bolsa», jurisdicción La Concepción, este Distrito Judicial, tres cuartos manzana, limitada: oriente, Carlos Romero; poniente, Humberto Alemán y otros, camino; norte, Carlos Romero; sur, sucesión Silvestre Pérez.

Húbola sucesores María Félix Amador.

Intervención Síndico Municipal, representante Fisco.

Oyese oposición.

Juzgado Distrito.—Masatepe, veinte Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. Edgar A. Solano Luna.—Carlos B. Ruiz O.—Srlo.

3 2

Nº 1587—B/U Nº 69878—\$ 6.40

Ramón Flores Rodríguez, solicita título supletorio casa y solar, pueblo Palacagüina, lindante: norte, María Paguaga; sur, Esteban Alvir; oriente, mediando calle Martín Cruz y Cruz Rodas; occidente, Luis González.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, cinco Mayo mil novecientos sesenticinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srlo.

Es conforme: Efraim Espinoza P.—Secretario,

9 1

Nº 1589—B/U Nº 31395—\$ 7.44

Arminda viuda de Zeledón, solicita título supletorio casa y solar de noventaicinco varas de frente, por veinticinco de fondo, ubicados en el cantón Sur de este pueblo, cercado con piedras, bajo estos linderos: oriente, casa y solar Eliseo Castillo; occidente, casa y solar Modesto Herrera; norte, calle en medio sucesión de Leandro Herrera; y sur, propiedad de Luis Castillo.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local de lo Civil. La Concordia diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Abel Rodríguez H., Reinaldo Urbina Z.—Srlo.

3 1

Nº 1550—B/U Nº 49417—\$ 6.20

Juana Emelina Duarte, solicita título Supletorio finca urbana el Limonal jurisdicción Buenos Aires, Limita, mide: Oriente, camino mide diecinueve varas, Poniente, Marcelino Duarte, veintiséis varas; Norte, Julia Carrillo, ciento cuarenticinco varas; Sur, Segundo Tejerino, ciento cuarenticinco varas.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiocho Abril mil novecientos sesenticinco. Molisés S. Cole.

3 1

Nº 1556—B/U Nº 75932—\$ 6.76

Manuel Salvador Montiel Peña, solicita título supletorio de un lote de terreno Urbano sito en esta ciudad estos linderos: Oriente, casa y solar de José Mejía, calle en medio; Poniente, Octavio Duarte; Norte, el Arroyo y Sur, predio de la señora Ena de la Rocha.

Quien se crea con derecho oponerse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, tres de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Fco. J. Castillo O. Srlo.

3 1

Nº 1578—B/U Nº 111070—\$ 6.88

Ubaldo López Marín, Diplo, pide título supletorio potrero cuatro manzanas extensión, ubicado Buenos Aires o Los Planes, aquella jurisdicción, limitado: Norte, potrero Marco Tulio Bendaña; Sur, potrero Andrés Figueroa; Oriente, propiedad Aurora Zavala Castillo; y Occidente, propiedad Marco Tulio Bendaña.

Valóralo un mil quinientos Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotil, veintinueve Abril mil novecientos sesenta y cinco. T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 1585—B/U Nº 77033—\$ 6.00

Francisco Rivera solicita título supletorio solar cantón San Juan esta ciudad; linda: oriente, María López; poniente, calle; norte, calle; sur, Coronada Romero; estimalo doscientos Córdoba.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil, Nandaimé, ocho de Mayo de mil novecientos sesenticinco. José Ma. Castillo N. Srlo.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 1555—B/U Nº 122664—\$ 6.80

Carlos Lagos solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa Laguna esta jurisdicción, mide: diez varas, oriente y poniente; veinticinco varas norte y sur; limitado: oriente, la laguna; Poniente, Te-

rreno Municipal; Norte, lote de Augusto Gutiérrez Alvarez y Sur; lote de Carlos Suárez S.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Masatepe, primero de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Gerardo A. Gaitán O. Alcalde Municipal. Leyla A. Beteta L. Srta.

3 1

Nº 1579—B/U Nº 25999—¢ 6.36

Sabino Quintero solicita arriendo lote terreno ejidal seis hectáreas extensión situado El Limón esta jurisdicción, bajo los linderos siguientes: Oriente, Rosa Blandón; Occidente, Atanasio Jarquín; Norte, propiedad solicitante, y Sur, Martina Aranz.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Alcaldía Municipal. Limay, cinco de Marzo mil novecientos sesenta y cinco. J. Rosales L. Pascual B. Moreno O. Srlo.

3 1

Nº 1584—B/U Nº 99416—¢ 8.56

Visitación Rojas Martínez, solicita donación solar baldío Municipal esquinado parte norte «Barrio Nuevo» esta ciudad, mide veinticinco varas frente calle treinta fondo cercado con alambre de púas lla da Norte y Sur, propiedad Carlos Vargas calle en medio; Oriente solar de Yolanda Cecilia Rojas de Aguirre; Occidente propiedad del mismo Señor Vargas, mediando calle.

Quien pretenda opóngase término de ley.

Dado Alcaldía Municipal Ciudad Darfo veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Julio A. Rugama Juan J. Ruiz Srlo.

Es conforme. Juan J. Ruiz Srlo.

3 1

Segunda Citación a los Accionistas de (Aldenic)

Nº 1576—B/U Nº 122667—¢ 5.70

Con Instrucciones de la Junta Directiva de Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua, S. A. (ALDENIC) y en mi carácter de Secretario, cito a los Accionistas de dicha sociedad para Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en las oficinas de la Sociedad a las cinco (5) de la tarde del día 25 de Mayo de 1965, teniendo por objeto dicha reunión conocer los Informes, Estados Financieros y planes que presentará la Junta Directiva.

Managua, D. N. 11 de Mayo, 1965.

Hernando Santos B. Secretario.

2 1

Declaratorias de Herederos

No. 1577—B/U No. 122668—¢ 3 60

Yo, Francisco Guevara Marragou, solicito ser declarado heredero único y universal bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejó su difunto padre don Mauricio Marragou consistentes en casas, solares, dinero efectivo y derechos.

Quien pretenda derecho, opongase en término legal.

Dado en Juzgado 2º. Civil del Distrito. Managua, cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) H. O. Libby.—Ramón Urbina M.—Srlo.

Es conforme.—Managua, cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Ramón Urbina—Srlo.

1

Nº 1551—B/U Nº 69895—¢ 3.80

Bertha Ruiz v. de Espinal, solicita decláresele heredera ab-intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su esposo Ramón Espinal Tercero. Bienes hereditarios: finca rústica dos manzanas, valle Santa Teresa, esta jurisdicción, lindante: Oriente y Occidente, sucesión Carmen Ríos; Norte, quebrada en medio Santos González Sur, Santos González, camino en medio.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del distrito. Somoto, veintiséis Abril mil novecientos sesenticinco. Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Srlo.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes ¢ 5.00 Por Semestre . ¢ 25.00
Por Trimestre. . . ¢ 15.00 Por Año..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00
Por Año..... ¢ 14.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00). Se estima lo que es una página y su valor de pago lo autoriza «La Gaceta».

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Administración de Rentas y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.